

PERMISO DE USO DE ESPACIO TEMPORAL REVOCABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR EL **MAESTRO SERGIO ANDRÉS SANTIBÁÑEZ VÁZQUEZ**, Y **"FORMACIÓN INFANTIL A. C."** REPRESENTADA POR SU APODERADA LA **C. LILIA MAGDALENA RICO VAZQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PERMISIONARIO"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CONDICIONES;

ANTECEDENTES

DE "EL PERMISIONARIO"

- I. Que es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública No. 288 de fecha 8 de junio de 1991, pasada ante la fe de la Lic. Ma. Refugio Camarena Aguilera Notario Público No. 55 con ejercicio en la ciudad de Irapuato, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de comercio Local bajo el folio No. 372, de fecha 10 de julio de 1991, cuyo objeto, motivo o fin es presentar el servicio de guardería.
- II. Que su Representante Legal, la **C. Lilia Magdalena Rico Vázquez**, acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 288 de fecha 8 de junio de 1991, pasada ante la fe de la Lic. Ma. Refugio Camarena Aguilera Notario Público No. 55 con ejercicio en la ciudad de Irapuato, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo Folio No. 372, de fecha 10 de julio de 1991, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- III. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de sus directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello.
- IV. Que se encuentra inscrita en la Secretaria de Hacienda Pública y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes No. FIN-910618-HGS, y bajo protesta de decir verdad, y de conformidad con el artículo 32 D del código Fiscal de la Federación, entrega escrito en el que declara que se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter fiscal, así como no tener impedimento para formalizar el presente permiso de conformidad con el artículo 50 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- V. Que su número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es [REDACTED] y bajo protesta de decir verdad, declara estar al corriente del pago de las cuotas obrero patronales habiendo exhibido la última cedula de pago.
- VI. Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Cráter No. 1173, Fraccionamiento Las Reynas en Irapuato, Gto.

Se testa: Número de registro patronal, por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 108, 113 Fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

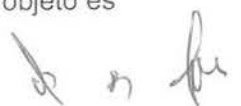


DE "EL INSTITUTO"

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, encargado de la Administración del Seguro Social, como instrumento básico de la Seguridad Social, que cuenta con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, de conformidad con los artículos 4° y 5° de su Ley Constitutiva vigente.
- II. Que está obligado a prestar el servicio de guardería de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley del Seguro Social, en la forma y términos ordenado en los artículos del 201 al 207 de la Ley antes señalada.
- III. Que el MAESTRO SERGIO ANDRÉS SANTIBÁÑEZ VÁZQUEZ, acredita su personalidad con la escritura pública número 91,288 de fecha 12 de Abril de 2013, pasada ante la fe del Notario Público 104 del Distrito Federal, Lic. José Ignacio Senties Laborde, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-5-04032013-100019 de fecha 04 de marzo de 2013 con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV. Es legítimo poseionario del inmueble ubicado en **Calle Cráter No. 1173 Frac. Las Reynas, Irapuato, Guanajuato**, cuya superficie es de 545.00m², mismo que destina a cubrir el servicio de guardería de conformidad con los artículos 11, fracción V y del 201 al 207 de la Ley del Seguro Social
- V. Que está de acuerdo en otorgar Permiso de Uso Temporal Revocable al "**PERMISIONARIO**", para que continúe usando el inmueble descrito en el antecedente IV de este apartado con objeto de seguir brindando el servicio de guardería.
- VI. Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos y Paseo de los Insurgentes s/n, Col. Los Paraísos, C.P. 37320 de León de los Aldama, Gto.
- VII. Que celebra el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 4,5,11 fracción V del 201 al 207, 251 fracciones I,IV, 253 fracciones I,II,III y V, 254, y 277 C de la Ley del Seguro Social.

DE AMBAS PARTES

- I. Con fecha **27 de Diciembre de 2016**, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de Guardería, respecto al inmueble ubicado en Calle Cráter No. 1173 Fracc. Las Reynas, Irapuato, Gto., cuya superficie es de 545.00m². mismos que destina a cubrir el servicio de guardería, con una capacidad instalada y autorizada de **118 niños**.
- II. El permiso de uso de referencia fue suscrito con una vigencia de 60 meses forzosos para el "**ARRENDATARIO**" y voluntarios para el "**INSTITUTO**", a partir del 2 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2021.
- III. Con motivo de los instrumentos jurídicos señalados en los puntos que anteceden, "**EL PERMISIONARIO**" se encuentra a la fecha de suscripción del presente instrumento legal, ocupando el inmueble descrito en el antecedente IV aplicable a "**EL INSTITUTO**"
- IV. Con motivo de que el comité Institucional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2016, dictamino procedente la adjudicación directa de los contratos de prestación de servicios de guardería, celebraron con fecha 14 de Diciembre de 2016 "**EL PERMISIONARIO**" y "**EL INSTITUTO**", dicho contrato cuyo objeto es



que "EL PERMISIONARIO" preste el servicio de guardería a los hijos de la mujer trabajadora asegurada, del trabajador viudo o divorciado mientras no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato o de aquel que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos durante su jornada de trabajo, teniendo una vigencia del 2 de Enero del 2017 al 31 de Diciembre del 2021, con una capacidad instalada de atención de 118 niños pactado en la cláusula segunda como cuota mensual por cada niño derechohabiente usuario del servicio la cantidad de \$3,534.58 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 58/100 MN), más el impuesto al valor agregado (IVA), por cada niño derechohabiente inscrito.

- V. "EL PERMISIONARIO" pagara la cantidad de \$ 5,261.00 (CINCO MIL DOCIENTOS SESENTA Y UN 00/100 MN), como cuota de recuperación de los gastos administrativos por la emisión del presente permiso, ante la tesorería de el "INSTITUTO", habiendo recibido como comprobante la orden de ingreso.

Conformes las partes en las declaraciones anteriores, acuerdan las siguientes;

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" el presente permiso para el uso del inmueble descrito en el antecedente IV, aplicable al "EL INSTITUTO", con objeto de que "EL PERMISIONARIO", continúe prestando sus servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el antecedente IX de ambas partes.

SEGUNDA.- PAGO POR EL USO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% (cinco por ciento) sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo el IVA) por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestaciones de servicios en las cláusulas quinta y décimo novena respectivamente, independientemente que el número de niños atendidos sea menor.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

En ningún caso y por ningún motivo "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en este instrumento jurídico.

TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS

Los gastos de servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimiento, será por cuenta de "EL PERMISIONARIO", sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la condición segunda del presente permiso de acuerdo a los factores que presente la inflación, o por acuerdo gubernamental, debiendo notificar por escrito a "EL PERMISIONARIO" por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación del nuevo porcentaje.



CUARTA.- POSESIÓN DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" reconoce haber recibido el inmueble descrito en el antecedente IV de "EL INSTITUTO" en las condiciones establecidas en el acta de entrega recepción que se anexa al presente instrumento legal, como parte integrante del presente permiso, el cual se tiene como reproducido en la presente condición, conteniendo adicionalmente las adaptaciones e instalaciones especiales que han sido autorizadas por "EL INSTITUTO" y que "EL PERMISIONARIO" requirió ejecutar para brindar el servicio de guardería.

"EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el inmueble otorgado en uso.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable será del 2 de Enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2021, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO". Su renovación se sujetará a la evaluación de cumplimiento de los servicios de guardería, pudiendo ampliarse la vigencia por un periodo igual al fijado en la presente condición.

"EL INSTITUTO" deberá notificar a "EL PERMISIONARIO" con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente instrumento legal, sobre la prórroga correspondiente.

En el supuesto que no sea autorizada la prórroga o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar el inmueble en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas construcciones, mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado.

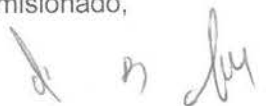
SEXTA.- ADAPTACIONES

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el inmueble permissionado serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta para ninguna de las cuotas establecidas en este permiso.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiese amortizado la inversión realizada en el inmueble objeto del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble permissionado,



así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, para brindar a los usuarios seguridad y un servicio de calidad, para ello deberá efectuar todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el inmueble y su operación en óptimas condiciones, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.

OCTAVA.- USO

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar al inmueble permisionado un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia el destino autorizado por "EL INSTITUTO", ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guardería.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PERMISIONARIO" no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación del inmueble autorizado en el presente permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a "EL PERMISIONARIO" goce de los derechos derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas.

DÉCIMA.- ABSTENCIONES

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que interrumpan el servicio de guardería o deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los usuarios, o a la población en general.

DÉCIMA PRIMERA.- IMAGEN

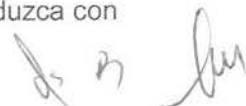
"EL PERMISIONARIO" queda obligado a observar las políticas de imagen y calidad que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas a las políticas y lineamientos que determine la Coordinación de Guarderías, para la operación del servicio de guarderías.

DÉCIMA SEGUNDA.- LICENCIAS

"EL PERMISIONARIO" será responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de proporcionar el servicio de guardería con esmero, eficacia y calidad, así como que se conduzca con



propiedad y observe la normatividad institucional en la prestación del servicio dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", asimismo el personal que se encargará de atender a la población infantil usuaria deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO".

"EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PERMISIONARIO" sancione a su personal cuando éste presente mala conducta o realice acciones que sean contrarias a la calidad, esmero o eficacia del servicio o bien, existan quejas recurrentes o fundadas por parte de los derechohabientes.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos por lo que no se considerara a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PERMISIONARIO" asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de "EL INSTITUTO" o a los usuarios por negligencia durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de daños al patrimonio del Instituto se obliga a pagar "EL PERMISIONARIO" dos tantos del deducible que resulta de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, así como, el cien por ciento del monto de los daños consecuenciales.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTIA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" diez días después de la suscripción del presente permiso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso utilice "EL PERMISIONARIO" para el desarrollo de su actividad.



DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO" perderá a favor de "EL INSTITUTO" los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

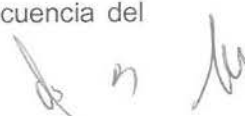
El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extingue por:

- Vencimiento del término por el que se haya otorgado el presente permiso.
- Renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO", la cual deberá notificar por escrito con 60 días de anticipación a la fecha de desocupación.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso.
- Nulidad, revocación y caducidad.
- Declaratoria de rescate.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN

"EL INSTITUTO" podrá revocar administrativamente el presente Permiso de Uso Temporal Revocable sin responsabilidad alguna por las causas siguientes:

- Dejar de cumplir con la finalidad para el que fue otorgado el permiso, dar al bien objeto del mismo un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, en los Reglamentos y en el presente permiso.
- Dejar de cumplir las condiciones a que se sujetó el otorgamiento del presente instrumento legal, o infringir lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.
- Cuando no entregue la garantía de cumplimiento dentro del término de diez días naturales posterior a la firma del presente permiso.
- Dejar de pagar en forma oportuna las cuotas fijadas en las condiciones II y III del presente instrumento legal, por más de 60 días.
- Realizar "EL PERMISIONARIO" adecuaciones u obras en el inmueble permisionado, sin obtener la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", dañar ecosistemas como consecuencia del



servicio que preste.

- Recibir quejas recurrentes y fundadas que presenten los derechohabientes en contra de los servicios prestados por "EL PERMISIONARIO".

- Violar "EL PERMISIONARIO" las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se permitió el espacio, las normas de seguridad que rigen en "EL INSTITUTO" o cualquier otra disposición aplicable en la materia.

- Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga que afecte a "EL PERMISIONARIO".

- Ceder, otorgar en comodato, arrendar, gravar o subpermitir "EL PERMISIONARIO" los derechos de uso del presente permiso a un tercero.

- Por caso fortuito, fuerza mayor o causas de orden público, mediante notificación por escrito, en caso de que sea posible dada a "EL PERMISIONARIO" con 30 días de anticipación.

- Que "EL PERMISIONARIO" proporcione a "EL INSTITUTO" documentos e información falsa en el desarrollo de sus actividades. Incumplimiento de la condición décimo sexta del presente permiso.

- Incumplimiento de la condición décima del presente permiso

- Suspensión del servicio por parte de "EL PERMISIONARIO" por cinco días consecutivos sin causa justificada.

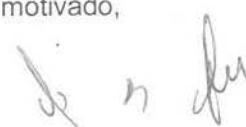
- Incumplimiento de "EL PERMISIONARIO" a los lineamientos que "EL INSTITUTO" le indique.

- Intermediación por parte de "EL PERMISIONARIO" en el desarrollo del servicio de guardería.

- No iniciar el servicio de guardería en los tiempos establecidos en el contrato de prestación de servicios de guardería.

- La revocación del presente permiso por cualquier causa imputable a "EL PERMISIONARIO", dará lugar a la desocupación del inmueble en un término de 30 días naturales contados a partir de la notificación que le haga "EL INSTITUTO", dándose automáticamente el contrato de prestación de servicios de conformidad con las cláusulas cuarta y trigésima cuarta del contrato de prestación de servicios.

En cualquiera de los supuestos señalados en la presente Condición "EL INSTITUTO" dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de "EL PERMISIONARIO" en contra de quien se inicia.



Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada los motivos que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

- El Instituto, al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará al permisionario que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.

- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el Instituto. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

- Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

- Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

- De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.
- b) Las disposiciones legales en que se sustente.
- c) El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.
- d) Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
- e) El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
- g) El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario", para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.

- Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, el Instituto, contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.

- En caso de que el Instituto determine que no acredita la justificación de la causa que motivo el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.

- Concluido el término que antecede, el Instituto procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionario, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los



alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.

•La resolución deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del permisionario.
- b) El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.
- c) La valoración de las pruebas aportadas.
- d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
- e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso.
- f) Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
- g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite.

•La resolución será notificada al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIÓN

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente o revocar el presente permiso, de conformidad con las condiciones Décimo Novena y Vigésima del presente permiso, debiendo darle a "EL PERMISIONARIO" 10 días naturales contados a partir de la notificación de terminación o revocación del permiso para que manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de los 60 días naturales siguientes contados a partir de que "EL INSTITUTO" reciba el escrito de justificación de "EL PERMISIONARIO", deberá dictar la resolución correspondiente, misma que notificará a "EL PERMISIONARIO" indicando la fecha en que deberá dictar la resolución correspondiente, misma que notificará a "EL PERMISIONARIO" indicando la fecha en que deberá entregar el inmueble utilizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" deberá entregar el inmueble utilizado a la terminación de la vigencia o plazo del permiso, en el mismo estado de conservación que lo recibió, corriendo por cuenta de "EL PERMISIONARIO" las reparaciones que tenga que llevar a cabo para tales efectos.

El Instituto tendrá la facultad de retirar y disponer del mobiliario en caso de no haber sido removido en el plazo acordado.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN

"EL INSTITUTO" se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, la debida utilización del inmueble que se otorga en uso, así como el cumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente permiso.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL



Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, superado este tiempo se promoverá la revocación señalada en la Condición Vigésima Sexta, conservando "EL INSTITUTO" la garantía señalada en la Condición Décima Octava. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contiene en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de León de los Aldama, Guanajuato, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil de Federal, la Ley de, la Ley Federal de procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, los Lineamientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable aprobados por el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" mediante Acuerdo número 519/2005, así como de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.



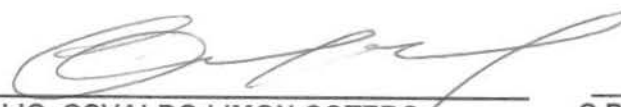
POR "EL INSTITUTO"


MAESTRO SERGIO ANDRÉS SANTIBÁÑEZ
VÁZQUEZ
DELEGADO ESTATAL

POR "EL PERMISIONARIO"


C. LILIA MAGDALENA RICO VAZQUEZ

TESTIGO


LIC. OSVALDO LIMON COTERO
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
JURÍDICOS.

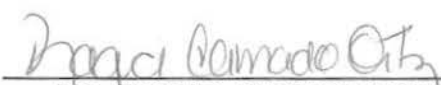
TESTIGO


C.P. MIGUEL ENRIQUE VALLEJO CORTÉS
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

TESTIGO


LIC. VANESSA CAMPOS SANTANA
JEFATURA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Y SOCIALES.

TESTIGO


LIC. RAQUEL CAMACHO ORTÍZ
JEFA DEL DEPTO. DE
GUARDERÍAS

La presente hoja de firmas, forma parte del Permiso de Uso de Espacio Temporal Revocable No.11/6532/28/17 suscrito por la asociación civil "Formación Infantil A. C." y el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Guanajuato, mismo que antecede.

h